

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de octubre de 1970 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan (extractada).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17165, primera columna, párrafo segundo, líneas sexta y séptima, donde dice: «... con opción a la conversión en acciones de cada sorteo...», debe decir: «... con opción a la conversión en acciones en cada sorteo...».

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 125, concedida al «Banco de Crédito Balear», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito presentado por el «Banco de Crédito Balear, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 125, concedida en 4 de noviembre de 1964, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Gavá: Sucursal, avenida de José Antonio, 66 y 68, a la que se asigna el número de identificación 08-55-01.

Madrid, 19 de octubre de 1970. — El Director general, José Vilasau Salat.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Gregg March, Michael John Kuntz y Jim Fisher, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 15 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 136/1969, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso séptimo, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 3 del artículo sexto de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Gregg March y Michael John Kuntz, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar exento de toda responsabilidad al también encausado Jim Fisher, por no haber quedado probada la identidad del mismo y, consecuentemente, su participación en los hechos.

4.º Declarar que en los responsables concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante segunda del artículo 17 de la Ley.

5.º Imponer las multas siguientes:

	Pesetas
A Gregg March .....	926.000
A Michael John Kuntz .....	926.000
<b>Suman .....</b>	<b>1.852.000</b>

Total importe de las multas, un millón ochocientos cincuenta y dos mil pesetas, equivalente al grado inferior límite mínimo de la sanción correspondiente.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, por el tiempo de cuatro años, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar el comiso de la grifa aprehendida, que quedará definitivamente a disposición del Juzgado que ya entiende de los hechos en cuanto al posible delito contra la salud pública, para darle el destino reglamentario que proceda.

8.º Declarar el comiso del automóvil marca «Land Rover», matrícula Maj-109-F, que fué intervenido, de acuerdo con el caso cuarto, apartado 27, de la Ley.

9.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 19 de octubre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.837-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Hamzch Abdel-Hadi Ahmad El Umar y de Hans Müller, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 15 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 2/1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso séptimo, artículo 11, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 3 del artículo sexto de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Mahmoud Farouk Malky y Hamzch Abdel-Hadi Ahmad El Umar, de acuerdo con el caso primero, apartado 1), del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar exento de toda responsabilidad a Hans Müller por no haber quedado probada la identidad del mismo y, consecuentemente, su participación en los hechos.

4.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

5.º Imponer, de acuerdo con la regla tercera del artículo 30 y artículo 35 de la Ley, las siguientes multas:

	Pesetas
A Mahmoud Farouk Malky .....	206.250
A Hamzch Abdel Hadi Ahmad El Umar .....	206.250
<b>Suman .....</b>	<b>412.500</b>

Total importe de las multas cuatrocientas doce mil quinientas pesetas, equivalente al grado medio de la sanción correspondiente.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4) del artículo 24 de la Ley.

7.º Declarar el comiso de la grifa aprehendida, que quedará a disposición del Juzgado que entiende de los hechos, en cuanto al posible delito contra la salud pública, para darle el destino reglamentario que proceda.

8.º Declarar igualmente el comiso del automóvil marca «Renault», matrícula M-Ky-624, que fué intervenido, de acuerdo con el caso cuarto del artículo 27 de la Ley, y la afeción del resto de los géneros, que quedarán a responder de las multas impuestas.